



RESOLUCIÓN

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA para la elaboración de lista de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad. (1615)

De conformidad con el art. 13 de la Orden ECD/697/2017, de fecha 24 de julio por el que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, y previa petición de autorización a la Subdirección General de Personal, esta Dirección Provincial acuerda realizar **convocatoria** para la elaboración de una lista de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad, en función de las necesidades de esta Dirección Provincial en el presente curso 2021/22, en las siguientes especialidades del **Cuerpo de Secundaria**.

<u>Especialidades: Cuerpo Secundaria</u>
<ul style="list-style-type: none">- Filosofía (001)- Griego (002)- Lengua y Literatura (004)- Matemáticas (006)- Física y Química (007)- Francés (010)- Música (016)- Tecnología (019)- Análisis y química industrial (102)- Informática (107)

1. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido en estos procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los mismos requisitos generales exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación profesional, establecidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

Asimismo deberán reunir los siguientes requisitos específicos establecidos en dicha norma:

- a) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el anexo II de la Orden ECD/697/2017, de fecha 24 de julio y que se acompaña como Anexo II a esta Convocatoria. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación.



Los solicitantes podrán, preferiblemente, autorizar a que se pueda realizar consulta directa de sus titulaciones en el Registro de Títulos. En aquellos casos en que el Título no conste en dicho Registro, deberá ser aportado, en formato electrónico, por el interesado.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, acreditando este requisito mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o bien, autorizando a la Dirección Provincial a recabar los datos que sobre su persona obren en el mencionado registro, haciéndolo constar expresamente en el correspondiente apartado.

d) Tal como establece el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, en su artículo 2, *"Exclusivamente para la cobertura de las plazas a que se refiere el apartado anterior, si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la COVID-19, también a aquellos aspirantes a las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, a que se refieren el artículo 100.2 y la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, y la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre."*

Dicha norma permite el nombramiento de candidatos sin la formación pedagógica cuando se agoten las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad. Dichos nombramientos en todo caso, deben seguir respetando los principios de mérito, capacidad y publicidad, por lo que se considera que, ante posibles agotamientos de las listas de aspirantes en una especialidad, la cobertura de vacantes se articulará con los candidatos de las listas que se confeccionen con aquellos aspirantes que no acrediten la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que irán ordenados por puntuación, pero siempre a continuación del último candidato de las listas confeccionadas con dicho requisito de formación pedagógica.

2. Presentación de solicitudes de participación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los aspirantes inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, accesible desde <https://sede.educación.gob.es>, utilizando los medios de acceso disponibles en la sede.

La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, (preferentemente en PDF), con un tamaño máximo de 1MB por fichero.

El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La



administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso. En caso de falsedad de los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Todas las publicaciones referidas a este proceso se efectuarán en sede electrónica del Ministerio.

Esta Dirección Provincial, de manera potestativa, atendiendo a lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden ECD/697/2017 citada y a lo señalado en el artículo 35. 1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá decidir, en determinadas convocatorias extraordinarias, la realización por parte de los aspirantes de unas **pruebas eliminatorias** de conocimientos.

Si se determinara por esta Administración Educativa, la celebración de dichas pruebas eliminatorias de acreditación de conocimientos, la citada prueba, los elementos básicos de la misma, así como la fecha y lugar de celebración se publicará, a efectos de notificación de los interesados, en la página web antes citada.

3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria.

4. Listas de admitidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes que se cita en el apartado 3 se publicarán las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Los aspirantes tendrán **tres días hábiles** a partir del día siguiente de la fecha de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, para hacer las alegaciones que consideren oportunas. Para realizar dichas alegaciones se utilizarán los formularios diseñados al efecto en la misma sede electrónica. En el caso de que se estimen dichas alegaciones, dará lugar a la rectificación de errores correspondiente.

Finalizado este proceso se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos.

5. Pruebas.

En el caso de que potestativamente, esta Dirección Provincial convoque pruebas eliminatorias, la Directora Provincial nombrará una comisión de valoración entre inspectores y personal docente destinados en puestos de trabajo del ámbito de esta Dirección Provincial que elaborará el diseño de las citadas pruebas.

La calificación global de dichas pruebas será “apto” o “no apto”, no pudiendo formar parte de la lista aquéllos que no las superen.

Los aspirantes que sin reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se presenten a la prueba lo harán bajo su responsabilidad.

6. Baremación.

Los méritos baremables que se tendrán en cuenta serán los que figuran como *Anexo I* en esta Convocatoria, a excepción del mérito contemplado en su apartado “II. Puntuación obtenida en la fase de oposición de los procedimientos selectivos” que no será objeto de baremación. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se indica, durante el plazo de presentación de la documentación.



Se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos alegados sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Los cursos convocados por Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración educativa, para ser baremados, tendrán que adjuntar la diligencia de homologación de la Administración educativa homologante.

La valoración de los méritos presentados se realizará por una **Comisión de valoración** creada al efecto, como se recoge en el artículo 6.2 de la Orden ECD/697/2017, de 24 de julio.

Posteriormente se publicará un listado en el que figurarán nombres y puntuaciones provisionales otorgadas en aplicación del baremo que se acompaña y que se establece en la Orden ECD/697/2017, citada.

Las **listas provisionales** que contengan las puntuaciones correspondientes a la baremación de méritos podrá ser objeto de reclamación en un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios oficial de esta Dirección Provincial y en la web del Ministerio. Tras el estudio y resolución de estas reclamaciones se publicarán las listas definitivas. En dichas listas los participantes aparecerán ordenados por la puntuación total resultante de la suma de los distintos méritos.

7. Finalización.

Esta Dirección Provincial publicará y hará uso de las listas definitivas para cubrir las vacantes y sustituciones que procedan en cada una de estas especialidades.

Los nombramientos de interinos no confieren ningún derecho a prestar servicios de carácter permanente, toda vez que, para ello, los interesados deberán superar el correspondiente concurso-oposición, según lo establecido en las disposiciones vigentes.

Las listas de aspirantes que se formen como consecuencia de esta convocatoria se mantendrán, para los cursos escolares sucesivos, hasta que se convoque procedimiento selectivo de ingreso para plazas del mismo cuerpo docente y especialidad. La permanencia en estas listas quedará condicionada a que se siga formando parte de las mismas a fecha 30 de junio de cada curso académico, así como a la obligación de presentar solicitud para continuar en las del curso siguiente, reconociéndoseles la puntuación entonces obtenida, a la que se añadirá únicamente, y en su caso, la de los méritos perfeccionados y justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la anterior solicitud, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima asignada al correspondiente apartado o subapartado del baremo de méritos.

Lo no contemplado en esta convocatoria será resuelto de conformidad con el RD 276/2007, de 23 de febrero, *por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes* así como con la legislación vigente aplicable.

Esta Resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en el plazo de un mes, mediante recurso de reposición ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124, de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarla directamente en la vía contencioso-administrativa.

Ceuta, de 28 octubre 2021

LA DIRECTORA PROVINCIAL

